



RESOLUCIÓN CJR21-0349
(20 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por YUMNILE CERÓN PATIÑO y WILSON ANDRÉS SANTAFÉ RINCÓN

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada por las Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 de 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-13 de 29 de enero de 2019 y CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019 y CSJBOYR19-16 de 31 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional

y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 01 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **YUMNILE CERON PATIÑO**, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, por encontrarse inconforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia, y en la prueba psicotécnica.

En cuanto a la experiencia adicional y docencia, la aspirante señaló que desde la fecha de terminación de materias ha estado vinculada a la Rama Judicial de manera ininterrumpida, por lo cual considera que se le deben asignar 100 puntos para este factor.

Respecto de la prueba psicotécnica, la recurrente manifestó que a pesar de que todos los aspirantes al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito obtuvieron el mismo puntaje en la prueba de conocimientos, ella obtuvo el puntaje más bajo en la prueba psicotécnica, por lo cual solicitó que se revisara el puntaje asignado para este ítem.

Por medio de la Resolución CSJBOYR21-438 del 20 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **YUMNILE CERON PATIÑO** contra la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, reponiendo el puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia, de acuerdo a lo solicitado por la recurrente, y confirmando el puntaje de la prueba psicotécnica, por lo cual concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

En consecuencia, en vista de que lo alegado por la aspirante respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, fue concedido en sede de reposición, el

¹ Resoluciones CJR19-0836 del 15 de octubre de 2019, CJR21-0068 del 23 de marzo de 2021, CJR21-0152 del 22 de abril de 2021.

análisis del recurso de alzada se limitará a revisar las razones de inconformidad expuestas por la señora **YUMNILE CERÓN PATIÑO**, en relación con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica.

Por su parte, el señor **WILSON ANDRÉS SANTAFÉ RINCÓN**, el 10 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, por encontrarse inconforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, argumentando que los documentos que aportó no fueron valorados como se indica en el Acuerdo de Convocatoria.

Respecto del factor de experiencia adicional y docencia, el recurrente manifestó su inconformidad por la calificación que se asignó en este ítem, aduciendo que, de acuerdo con los soportes allegados, el puntaje debió ser mínimo de 40 puntos y no de 35,67, tal como se publicó en el Registro de Elegibles correspondiente.

En cuanto al factor de capacitación adicional, el recurrente considera que se le debió asignar un puntaje de 50 puntos y no de 10, tal como se publicó en el Registro de Elegibles correspondiente, en vista de que toda la documentación aportada para acreditar este ítem se relaciona con las funciones del cargo al que aspira.

Por medio de la Resolución CSJBOYR21-424 del 12 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **WILSON ANDRÉS SANTAFÉ RINCÓN** contra la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Las razones de inconformidad expuestas por el señor **WILSON ANDRÉS SANTAFÉ RINCÓN**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los ítems de experiencia adicional y docencia y de capacitación adicional

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelven los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria por la señora **YUMNILE CERON PATIÑO** y el señor **WILSON ANDRÉS SANTAFÉ RINCÓN**, quienes se presentaron para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021.

A los recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
23937494	CERON PATIÑO YUMNILE	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	315,78	144,50	86,17	45	591,45
1052391136	SANTAFÉ RINCÓN WILSON ANDRÉS	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	365,58	157,00	35,67	10	568,25

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260531	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En relación con el recurso interpuesto por la señora **YUMNILE CERON PATIÑO**, respecto del factor experiencia adicional y docencia, se estará a lo resuelto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Resolución CSJBOYR21-438 del 20 de agosto de 2021 en la que, como se indicó anteriormente, repuso la decisión otorgando el puntaje solicitado. Por tanto, se procede a resolver solo lo relacionado con la prueba psicotécnica.

En este aspecto la recurrente **YUMNILE CERON PATIÑO** centra su inconformidad en que habiendo obtenido en la prueba de conocimientos el mismo puntaje de los demás aspirantes al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, se le asignó la puntuación más baja en la prueba psicotécnica.

Al respecto, como primera medida debe señalarse que la prueba psicotécnica fue practicada por la Universidad Nacional, entidad que manifestó lo siguiente en relación con la prueba aplicada a la recurrente:

“ 1. Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

2. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
CERON PATIÑO YUMNILE	23.937.494	144,5

3. Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 5.1.1, numeral 5, artículo segundo del Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017 la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades es diferente a la prueba psicotécnica, y por ende, tanto su aplicación como su valoración son distintas. En consecuencia, si bien es necesario superar la prueba de conocimientos para que proceda la valoración de la prueba psicotécnica, el puntaje que se le asigne a la primera no tiene incidencia en el que se le otorgue a la segunda, por lo cual no tiene sustento lo alegado por la recurrente en este sentido.

En ese orden de ideas, con base en lo anterior, y de conformidad con los argumentos expuestos por la Universidad Nacional, se establece que la calificación para la prueba

psicotécnica es de 144.5 puntos para el caso de la aspirante **YUMNILE CERON PATIÑO**; por lo tanto, el puntaje publicado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

De otra parte, en el caso del recurso interpuesto por el señor **WILSON ANDRÉS SANTAFÉ RINCÓN**, en relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el factor de experiencia adicional y docencia, a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Oficina del Abogado Julio Cesar Molano Sandoval	Secretario	15-01-2007	30-01-2009	0 La experiencia certificada es anterior a la fecha de terminación de materias (14 de junio de 2013)
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo	Auxiliar Ad-Honorem	11-07-2013	11-12-2013	151
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa - Boyacá	Citador y Escribiente / Oficial Mayor o sustanciador	03-06-2014	13-10-2017	1211
Total				1362

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1362 días de experiencia en actividades profesionales relacionadas con el cargo. A los 1362 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 642 días, que equivalen a un puntaje de 35.67 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Ahora bien, en relación con experiencia en el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare, a la cual hace referencia el recurrente **WILSON ANDRÉS SANTAFÉ RINCÓN**, en el escrito del recurso, esta no puede ser tomada en cuenta,

en vista de que la adquirió, y por tanto la allegó, con posterioridad a la fecha de inscripción a la convocatoria.

Por tanto, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación, allegados por el recurrente con el escrito del recurso, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma extemporánea, es decir, con posterioridad a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 35.67 puntos para el caso del aspirante **WILSON ANDRÉS SANTAFÉ RINCÓN**; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En relación con el otro factor recurrido -capacitación adicional, por parte del señor **WILSON ANDRÉS SANTAFÉ RINCÓN**, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 de puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el señor **WILSON ANDRÉS SANTAFÉ RINCÓN** como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
BACHILLER TÉCNICO INDUSTRIAL CON ESPECIALIDAD EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ -	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes	0 (Es parte del requisito mínimo para aspirar al cargo)
Diploma de ABOGADO -	Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja	0 (Es parte del requisito mínimo para aspirar al cargo)
DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN EN DERECHO (120 horas) -	Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja	10
DIPLOMADO EN DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA (120 horas) -	Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja	0 (Ya tiene el puntaje máximo permitido)
CURSO BÁSICO EN SISTEMAS (30 horas)	CISTEC LTDA	0 (No cumple con la intensidad horaria requerida)
VII JORNADAS DE DERECHO PRIVADO "REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 1395 DE 2010 Y LEY 1306 DE 2009" -	Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja	0 (No se indica la intensidad horaria)
CURSO BÁSICO DE INGLÉS (50 horas) -	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	0 (No se relaciona con las funciones del cargo)
PRIMER SEMINARIO ESTUDIANTIL DE ARGUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN JURÍDICA -	Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja	0 (No se indica la intensidad horaria)
CONGRESO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (16 horas) -	Instituto Colombiano de Derecho Procesal Capítulo Boyacá y la Gobernación de Boyacá	0 (No cumple con la intensidad horaria requerida)
CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO PENAL -	Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja	0 (Es parte del requisito mínimo para aspirar al cargo pues fue homologado por Examen Preparatorio de Derecho Penal para obtener el título de pregrado de la Facultad de Derecho)

Título	Institución	Puntaje
CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL -	Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja	0 (Es parte del requisito mínimo para aspirar al cargo pues fue homologado por Examen Preparatorio de Derecho Laboral para obtener el título de pregrado de la Facultad de Derecho)
CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO POLÍTICO ECONÓMICO -	Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja	0 (Es parte del requisito mínimo para aspirar al cargo pues fue homologado por Examen Preparatorio de Derecho Político Económico para obtener el título de pregrado de la Facultad de Derecho)
CURSO BÁSICO DE SERVIDOR JUDICIAL 2.0	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla - Programa Servidor Judicial 2.0	0 (No se indica la intensidad horaria)
CURSO ESPECIALIZADO DE SERVIDOR JUDICIAL 2.0	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla - Programa Servidor Judicial 2.0	0 (No se indica la intensidad horaria)
Total		10

De conformidad con los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción al concurso, para el factor de capacitación adicional, solo se asigna puntaje por el diploma en conciliación en derecho, debido a que los demás soportes hacen parte de los requisitos mínimos para acceder al cargo, o no cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria.

Ahora bien, respecto a la especialización en derecho de familia, referida por el aspirante en el escrito del recurso, esta no puede ser tenida en cuenta, dado que el recurrente no allegó la certificación respectiva al momento de la inscripción.

En cuanto a los cursos de actualización en derecho político económico, penal y laboral, alegados por el aspirante como válidos para obtener puntaje en el ítem de capacitación adicional, estos no pueden tenerse en cuenta toda vez que, al haber sido homologados como exámenes preparatorios para la obtención del título de pregrado como abogado, hacen parte de los requisitos mínimos para aspirar al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito.

Así mismo, tampoco es procedente otorgarle puntaje al recurrente por los cursos básico y especializado de servidor judicial 2.0., dado que en las certificaciones no se indica la intensidad horaria de estas capacitaciones.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de diez (10) puntos, para el caso del aspirante **WILSON ANDRÉS SANTAFÉ RINCÓN**; por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **YUMNILE CERÓN PATIÑO**, en la prueba psicotécnica, y al señor **WILSON ANDRÉS SANTAFÉ RINCÓN**, en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **YUMNILE CERÓN PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.937.494, en la prueba psicotécnica, y al señor **WILSON ANDRÉS SANTAFÉ RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.391.136, en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Los puntajes quedan así:

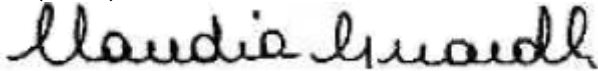
Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
23937494	CERÓN PATIÑO YUMNILE	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	315,78	144,50	100	45	605,28
1052391136	SANTAFÉ RINCÓN WILSON ANDRÉS	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	365,58	157,00	35,67	10	568,25

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **YUMNILE CERON PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.937.494 y al señor **WILSON ANDRES SANTAFE RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.391.136.a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV